



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Resolución de Superintendente Nº 017-2016-SMV/02

Lima, 28 de enero de 2016

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2016000257 y el Informe N° 020-2016-SMV/10.2 del 22 de enero de 2016, emitido por la Intendencia General de Supervisión de Entidades con proveído de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial; así como el Memorándum N° 192-2016-SMV/06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución CONASEV N° 084-2000-EF/94.10 del 08 de noviembre del 2000 se otorgó autorización de funcionamiento a Wiese Sudameris Fondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, hoy Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A., como sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras establece que la autorización de funcionamiento de las sociedades administradoras de fondos de inversión es indefinida y solo puede ser suspendida o revocada por la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV en los casos previstos por el mismo cuerpo normativo y demás normas aplicables;

Que, el referido artículo señala que la autorización de funcionamiento de las sociedades administradoras de fondos de inversión quedará automáticamente revocada, entre otros casos, cuando deje de administrar por lo menos un fondo de inversión operativo por un periodo mayor a un (01) año;

Que, la primera disposición complementaria final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, vigente desde el 01 de enero de 2015, establece que respecto de las sociedades administradoras de fondos que a esa fecha contaban con autorización de funcionamiento vigente para administrar fondos de inversión, el plazo para cumplir con lo establecido en el artículo 21 se inició a partir de su vigencia y, por lo tanto, venció el 01 de enero de 2016 de acuerdo con el artículo 134, numeral 134.3, de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG);

Que, durante el período indicado Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. no administró un fondo de inversión operativo inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores. En consecuencia, su autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos de inversión ha quedado revocada automáticamente a partir del 02 de enero de 2016, manteniendo solo su autorización como sociedad administradora de fondos mutuos;

Que, con el fin de cumplir con los principios de publicidad material y publicidad formal recogidos en el Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, el principio de predictibilidad, establecido por el artículo IV, numeral 1.15. de la LPAG y el artículo 48 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10 y sus modificatorias, se considera necesario declarar cuáles son las sociedades



administradoras que han perdido su autorización de funcionamiento para realizar actividades de administración de fondos de inversión y excluirlas del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por el Decreto Supremo N° 216-2011-EF, es el Superintendente del Mercado de Valores el encargado de autorizar, cancelar y revocar la autorización de funcionamiento de las entidades que se encuentran bajo el ámbito de supervisión de la SMV; y, de acuerdo con el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de la SMV, Decreto Ley N° 26126, el Superintendente del Mercado de Valores se encuentra facultado para llevar el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en consecuencia, corresponde al Superintendente del Mercado de Valores declarar la revocación automática de la autorización de funcionamiento de las sociedades administradoras que no hayan cumplido con mantener un fondo operativo al 01 de enero de 2016 y disponer que la Intendencia General de Supervisión de Entidades las excluya de la sección de sociedades administradoras de fondos de inversión del Registro Público del Mercado de Valores de acuerdo con el artículo 156 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras;

Que, atendiendo a ello, a partir de la fecha señalada en el párrafo anterior, Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. no podrá administrar fondos de inversión públicos ni privados y deberá sustituir la referencia a sociedad administradora de fondos (SAF) por la de sociedad administradora de fondos mutuos (SAFM) de su denominación social, conforme al artículo 129 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y al artículo 259 de la Ley del Mercado de Valores; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de la SMV; el artículo 12, numeral 1, y el artículo 32, numeral 8, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; y el artículo 21 y la primera disposición complementaria final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que se ha revocado automáticamente la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos de inversión de Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. a partir del 02 de enero de 2016, y en consecuencia, se ha excluido a dicha sociedad únicamente de la sección de sociedades administradoras de fondos de inversión del Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.

Artículo 2.- Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. debe acreditar ante la Intendencia General de Supervisión de Entidades, en un plazo no mayor a diez (10) días, el inicio del trámite de modificación de su denominación social ante los Registros Públicos, sustituyendo la referencia a sociedad administradora de fondos (y su abreviatura SAF) por la de sociedad administradora de fondos mutuos (o su abreviatura SAFM), así como la modificación de su objeto social, indicando que únicamente se encuentra facultado para administrar fondos mutuos de inversión en valores.

Artículo 3.- La revocación de la autorización de funcionamiento no exime a Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mercado de valores con anterioridad a la emisión de la presente resolución, ni a sus directores o gerentes de la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido durante la vigencia de su autorización de funcionamiento para administrar fondos de inversión.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A., sin perjuicio de la revocación automática y exclusión declaradas en el artículo 1 precedente.

Artículo 6.- Transcribir la presente resolución a Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado por: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU2)
Razón:

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores



Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Darío
Razón:



Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU)
Razón: